



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023
Ejecutivo N° 2018 - 0826 03

Comoquiera que el recurso de apelación reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve**:

1. Admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 16 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá (inc. 2° num. 3° artículo 323 CGP).

2. Ejecutoriado este auto que admite el recurso, o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro de los cinco días. (inc. 2, artículo 12, Ley 2213).

3. De la sustentación se ordena correr traslado a la parte contraria por el mismo término. (*ibídem*).

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez

DVB

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.152 del 13 de diciembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
Humberto Almonacid Pinto
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023
Declarativo N° 2019 - 0425

Se tiene en cuenta que la curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas se notificó personalmente y dentro de la oportunidad contestó la demanda sin formular oposición a las pretensiones.

Poner en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva que emitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro, que obra en el archivo 02, en la que manifestó que "*el demandado no es titular de dominio inscrito (...)*".

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez

DVB

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.152 del 13 de diciembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
Humberto Almonacid Pinto
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023
Expropiación N° 2021 - 0220 (Auto I)

En atención a la solicitud que obra en el expediente de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el despacho, **resuelve:**

1. Autorizar el retiro de la demanda.

2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

DVB

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.152 del 13 de diciembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
Humberto Almonacid Pinto
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023
Expropiación N° 2021 - 0220 (Auto II)

Por Secretaría suminístrese la información solicitada en el oficio No. 22-02151 del 2 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá y envíele el link de este expediente (archivo 08).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez,

DVB



Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2023-0476

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, resuelve:

1. Admitir la demanda de pertinencia de Dora Nelly Gutiérrez López, Elvia María Tavera Cala, Julia Edith Medina Rojas y Milciades Camacho Murillo contra Julio Guerrero López y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

4. Emplácese al demandado y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-101232. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.152 del 13 de diciembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Humberto Almonacid Pinto
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

Pertenencia N° 2023 - 0476 (Auto II)

Se reconoce personería para actuar a la abogada Martha Alicia Rodríguez Mozo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

DVB

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.152 del 13 de diciembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Humberto Almonacid Pinto
Secretario